



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD


Medellín (Ant.), treinta de octubre de dos mil veinte.

2005-00536

En atención a las diferentes solicitudes que obran dentro del trámite de Incidente de Regulación de Honorarios, promovido por la Doctora Luz Marina Loaiza Monsalve en contra del señor Gabriel Darío Echeverri Ossa, y que se encuentran relacionadas con el decreto y practica de medidas cautelares, se insiste, que el auto que resolvió la regulación de honorarios, y negó las medidas cautelares deprecadas, se encuentra mas que ejecutoriado, tal y como se indico en providencia de fecha 29 de enero de 2020, en el que también se hizo relación a que no era procedente lo solicitado por la gestora de autos, es decir, el trámite del recurso de reposición. Finalmente, y referente con el trámite del recurso de reposición en contra del auto mencionado, se le significa a la profesional del derecho, que oportunamente se dará traslado del mismo a la parte contraria, a fin de que se pronuncie.

Se le significa al Doctor Julio Cesar Cano Benitez, que el número de cuenta que el despacho posee en el Banco Agrario de Colombia es: 050012033002.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-